
BOLETÍN INFORMATIVO*

DIAS NO LABORALES

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.129 de fecha 05 de abril de 2017, fue publicado por el Presidente de la República decreto signado con el número 2.798, mediante el cual se declaran como días no laborales los días 10, 11 y 12 de abril de 2017 y, por tanto, se les otorga el carácter de feriados en el sentido del Decreto con Rango, Valor y fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadores y Trabajadoras.

Este carácter de días no laborales se aplicará solo a los trabajadores que presten servicios en el sector público (artículo 1).

Se excluyen de la aplicación del decreto las actividades del sector público que no puedan interrumpirse, de conformidad con el artículo 185 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadores y Trabajadoras y los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento Parcial del Decreto con Rango, Valor y fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadores y Trabajadoras, sobre tiempo de trabajo (artículo 2).

Se exceptúa de la aplicación del decreto el personal del SENIAT, INE y la Banca (artículo 3).

Sin perjuicio de las excepciones a que se refieren los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento parcial del Decreto con Rango, Valor y fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadores y Trabajadoras, sobre el tiempo de trabajo, se excluyen de la aplicación del decreto aquellos trabajadores del sector público cuya actividad se vincule con el transporte de agua potable y los químicos necesarios para la potabilización, policloruro de aluminio, hipoclorito de calcio o sodio gas, traslado y custodia de valores, alimentos perecederos y no perecederos, medicinas de corta duración e insumos médicos, dióxido de carbono, oxígeno, materiales de construcción destinados a la Gran Misión Vivienda Venezuela, desechos de origen domiciliario, fertilizantes químicos y periódicos, encomiendas para usos agrícolas y aquellos que transporten cosechas de rubros agrícolas de la Gran Misión Agro Venezuela y la Gran Misión Abastecimiento Soberano, gas de uso doméstico y combustibles destinados al aprovechamiento de estaciones de servicios de transporte terrestre, puertos y aeropuertos, productos asociados a la actividad petrolera, así como materiales y quipos eléctricos (artículo 4).

Las actividades que conforman la cadena de alimentación a nivel nacional, actividades vinculadas al Sistema Portuario Nacional, Servicios de Salud, deberán operar con normalidad sin interrupción alguna (artículo 5).

La declaratoria de días no laborales efectuada no constituye un beneficio o derecho a favor de los trabajadores sobre los cuales recaen sus efectos, sino el requerimiento de no presentarse en sus puestos de trabajo durante los días establecidos, por ello tendrán derecho al salario correspondiente a esos días como se si tratase de días hábiles, sin que puedan hacer exigible

recargo alguno sobre el salario normal; a los efectos de disfrute de vacaciones o permisos, los días declarados no laborales serán computados como días hábiles laborales (artículo 6).

El decreto entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 8 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<https://app.box.com/s/f6wztrkob7r5ozvmfvzwt1b2zmbkj00>

30 de marzo de 2017

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*